



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICAL DE FONSECA

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA Y CENTRAL DE INVERSIONES CISA**, contra **ZADITON S.A.S. Y OTRO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2017 00521 00

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES CISA**, por medio del cual solicita que se actualice la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP debido a que esto, sería esta la oportunidad para continuar con el trámite pertinente dentro del presente proceso, no obstante, revisado el plenario se observa que existió cesión de crédito que a la fecha no existe constancia de que se le hubiese notificado al demandado.

Al respecto, el artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil establecen lo concerniente a las sesiones del crédito, estableciendo en ella que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste, tal como se indicó en el numeral segundo del auto del 20 de septiembre de 2022

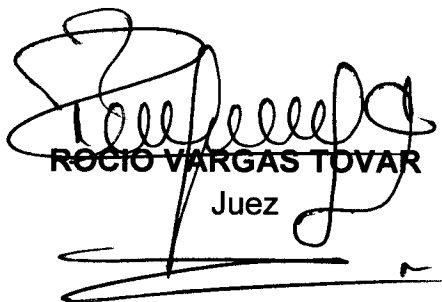
Lo anterior quiere decir, que, aunque lo presentado por el apoderado sería el trámite a seguir, no puede desconocer esta servidora que la cesión dada del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, a **CENTRAL DE INVERSIONES CISA** no ha surtido efecto, como quiera que se reitera, no ha sido notificada al deudor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES CISA** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA
El auto anterior notifico por anotación en este número 185 de fecha 14/10/22
Secretaría: 105